



RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión de explotación del recurso minero de la Sección C) denominado "Atalaya", n.º 12.247-10, en el término municipal de Alburquerque. (2009062774)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de concesión de explotación "Atalaya" n.º 12.427-10 derivada del permiso de investigación "Atalaya" n.º 12.427, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 112, de 27 de septiembre de 2007. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General del Medio Natural y del Agente del Medio Natural, incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto del recurso minero de la Sección C) denominado concesión de explotación "Atalaya", n.º 12.427-10, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la sección C) denominado concesión de explotación "Atalaya", n.º 12.427-10, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. Zona de actuación: La zona donde se podrán realizar trabajos de explotación del recurso minero se encuentra delimitada, en el marco de las siete cuadrículas mineras propuestas en el proyecto, por los puntos cuyas coordenadas geográficas se apuntan a continuación:

VÉRTICE	LONGITUD (W)	LATITUD (N)
Pp-1	6° 57' 20"	39° 11' 00"
2	6° 58' 20"	39° 11' 00"
3	6° 58' 20"	39° 11' 20"
4	6° 58' 40"	39° 11' 20"
5	6° 58' 40"	39° 11' 40"
6	6° 57' 20"	39° 11' 40"

La explotación se realizará exclusivamente en el frente indicado en el plano 4, denominado "Situación: Frente de explotación instalaciones y escombreras", con las dimensiones indicadas en el estudio de impacto ambiental, éstas son: Bancos de 5 metros de altura, bermas de seguridad de 20 metros de anchura, que se utilizarán de acceso a los distintos niveles. La explotación ocupará una superficie máxima de 32.400 m².

La zona al norte del frente se utilizará para acopio de bloques de granito con una superficie de unos 400 m², zona de aparcamiento y caseta.

La escombrera se localizará al noreste del frente, con una anchura de 120 m y una longitud de 140 m.

La apertura de cualquier otro frente de explotación, así como actividades relacionadas con el recurso, dentro de las siete cuadrículas mineras que componen la concesión minera, necesitará someterse nuevamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, dada la situación ambiental de la zona.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.

- 1.3. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30°.
- 1.4. Explotación: El volumen máximo que se podrá extraer será 180.000 m³. Tanto la profundidad máxima (15 m) como el volumen de extracción quedarán supeditados a la aparición del nivel freático.
- 1.5. Accesos y cerramientos: El acceso se realizará a través la carretera que une Alburquerque con Villar del Rey a unos 5 kilómetros en la margen derecha, por un camino particular de un kilómetro aproximadamente.



- 1.6. En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General de Medio Natural, para su correspondiente autorización.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad y que conducen a la zona de explotación, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos y accesos.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine.

- 1.7. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: Con objeto de proteger las zonas cultivadas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, evitando así las emisiones de polvo que puedan perjudicar las explotaciones agrícolas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, en los cultivos de la zona se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados. En ningún caso se procederá a la corta de arbolado.
- 2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Dada la proximidad de edificaciones, los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.



Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la citada Ley, deberá someterse a autorización administrativa o notificar las emisiones en las condiciones que establezca esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

2.3. Protección del suelo y sus usos: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

2.4. Protección de las aguas: Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. Se tendrá en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

2.5. Protección del paisaje: La explotación no será visible desde lugares relevantes. La escombrera no será visible en ningún momento desde la carretera. Las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente.

2.6. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.7. Protección de infraestructuras: El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

- 2.8. Protección de los cultivos: Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo y de ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.
- 2.9. Protección arqueológica: Como medida preventiva respecto al posible patrimonio arqueológico no detectado, en caso de hallazgos casuales durante la fase de ejecución del proyecto, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- 2.10. Restauración: La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos de construcción y obra.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con descabezado de los bancos, pendientes inferiores a 30º y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, incluyendo taludes, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas) y se implantarán 500 encinas.

- 2.11. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:
- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
 - Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
 - Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la propia explotación.
 - Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.
 - Restitución del uso de la parcela.
 - Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) y/o instalación de cultivos sobre las zonas restauradas.

3. Vigilancia ambiental y abandono:

- 3.1. Deberá presentarse, una vez finalizada la extracción, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el



seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: Jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

- 3.2. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Plazo: Se dispone de tres años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.
- 4.2. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación,



instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 22 de septiembre de 2009.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, HESPÉRICA DE OBRAS, S.L., ha presentado el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de la Sección C) denominado "Atalaya", n.º 12.427-10, en el término municipal de Alburquerque, en la provincia de Badajoz.

Se accede a la explotación por la carretera que une Alburquerque con Villar del Rey a unos 5 kilómetros en la margen derecha, por un camino particular de un kilómetro aproximadamente.

El proyecto consistiría en una concesión de explotación de un recurso minero derivado de un proyecto de investigación para su uso como roca ornamental. La concesión de explotación "Atalaya" n.º 12.427-10 comprende 7 cuadrículas mineras dentro del término municipal de Alburquerque. Las coordenadas geográficas de sus vértices, referidas al meridiano de Greenwich, son las siguientes:

VÉRTICE	LONGITUD (W)	LATITUD (N)
Pp-1	6º 57' 20"	39º 11' 00"
2	6º 58' 20"	39º 11' 00"
3	6º 58' 20"	39º 11' 20"
4	6º 58' 40"	39º 11' 20"
5	6º 58' 40"	39º 11' 40"
6	6º 57' 20"	39º 11' 40"

La superficie total a explotar sería de 31.500 m², la profundidad a alcanzar unos 15 metros y el volumen de roca en bruto sería de 400.000 m³, siendo el volumen de roca útil de 180.000 m³. El sistema de explotación sería a cielo abierto mediante el método de banqueo y se obtendrían bloques de material conocido como granito "Negro Villar".

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Introducción": Incluye antecedentes y ubicación, objetivos del proyecto, legislación aplicable y situación respecto a los espacios protegidos.
- "Descripción del aprovechamiento minero": Descripción de la explotación y cubicación del recurso.



- “Descripción del medio ambiente”: Se estudian el marco geográfico, el marco geológico, la hidrología e hidrogeología, la climatología, la flora y fauna, el paisaje, las infraestructuras, las zonas de interés socio-económico y el medio socio-económico.
- “Impacto ambiental”: Se identifican, prevén y valoran los impactos producidos por polvos, ruidos y vibraciones, sobre el suelo, las aguas, la atmósfera, la flora y fauna, el paisaje y sobre los procesos y riesgos geológicos.
- “Evaluación de impacto ambiental”.
- “Medidas correctoras”: Se describen las medidas de carácter general, así como las soluciones a adoptar en cada zona de la explotación, siendo las principales las siguientes:
 - Entre las medidas generales, se señalarán tanto las áreas de trabajo como los accesos; se procederá al cerramiento perimetral de la explotación, para evitar la entrada de personas ajenas y/o animales, así como para disminuir de forma positiva los niveles de ruido y polvo; se procederá al riego periódico de los caminos; se levantarán barreras visuales por medio de arbolado.
 - Al inicio: Se retirará la tierra vegetal creando un cordón para su posterior utilización, preparándose la zona de escombrera a fin de transplantar cualquier encina grande que se encuentre allí.
 - Explotación: La cantera crecerá hasta formar 3 bancos de 5 m de altura y 15 m de profundidad, por lo que se creará un estanque de recogida de agua de lluvia para abastecer al ganado; se suavizarán los taludes y se procederá a su tapado con escombros y tierra vegetal, con su posterior abonado para la siembra de matas y cascajos; se efectuará un cercado de protección de los taludes mayores para evitar accidentes de personas y/o animales.
 - Escombreras: Todos los estériles producidos por la actividad se dispersarán por la zona desde el principio del acopio, de forma que no supere nunca más de 10 m de altura, y se prepararán como un rellano para facilitar el remanso de las aguas; sobre estos rellanos se extenderá tierra vegetal y se abonará para la regeneración vegetal.
 - Plaza de cantera: Se retirará todo el material y se dismantelarán las instalaciones, procediéndose posteriormente al extendido de tierra vegetal y al plantado de encinas.
- “Evaluación con medidas correctoras”.
- “Programa de vigilancia ambiental”: El control ambiental abarcará la vida de la explotación más un periodo de tiempo posterior a la clausura, de forma que quede incorporada en sus estructuras el seguimiento del nivel de desarrollo de la vegetación implantada y su grado de integración en el paisaje circundante.

Se realizaría una vigilancia del plan de explotación para comprobar que todas las fases de la extracción se realizan de acuerdo a los criterios de diseño y planificación definidos; un control de los efectos sobre el medio biótico, para inspeccionar de forma visual las especies arbóreas y arbustivas de la zona; y un control de calidad de las labores de restauración, para conocer la eficacia de los materiales y de las técnicas empleadas como medidas correctoras.

Las inspecciones serían más frecuentes en las primeras fases de la restauración y en años sucesivos se realizarían al comienzo y al final de cada estación climática.